

Sesion 39.^a ordinaria en 20 de Agosto de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueban los proyectos sobre concesion de permiso para conservar bienes raices al Patronato de la Infancia i al Colejio de Santa Elena, de Santiago.—Se aprueban los proyectos sobre aprobacion de contratos de la Municipalidad de Talca, i de la de Búlnes.—Se considera el proyecto sobre alimentacion escolar i queda aplazada su discusion.—Se acuerda celebrar sesion los dias viénes, destinadas a proyectos de carácter industrial.—El señor Ochagavía hace observaciones sobre los sucesos de Castro.—El señor Alessandri don José Pedro indica la necesidad de que los telegramas de las oficinas del Estado se transcriban en mejor letra.—Se acuerda oficiar al señor Ministro del Interior solicitando antecedentes relativos a creacion de empleos en la Oficina del Trabajo; i los relacionados con ciertos denuncios en contra del Gobernador de Rere; i al señor Ministro de Instruccion pidiéndole una nómina de las imputaciones a la lei sobre mobiliario escolar.—El señor Barros Errázuriz hace observaciones sobre la formacion de la Avenida del Tajamar del Mapocho.—El señor Walker Martínez se refiere al mensaje por el que se solicitan fondos para pago de cuentas pendientes.—Continúa la interpelacion sobre nombramientos judiciales i despues de usar de la palabra los señores Feliú i Aldunate, se cierra el debate i se acuerda pasar los proyectos a una Comision especial que se designa.—Se constituye la Sala en sesion secreta.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar	Cárlos Lazcano	Fernando Alessandri	José Pedro Letelier	Silva Pedro			
Barros E.	Alfredo Besa	Arturo Bruna	Augusto Búlnes	Gonzalo Búrgos	Gregorio Claro	Solar Luis	
Echenique	Joaquin Escobar	Alfredo Feliú	Daniel Figueroa	Joaquin Gatica	Abraham		
Mac Iver	Enrique Ochagavía	Silvestre Ovalle	Abraham Reyes	Vicente Urrutia	Miguel Urrejola	Gonzalo Valdes	Valdes Ismael
Valderrama	José María Varas	Antonio Walker	M. Joaquin				

I el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 38 ordinaria en 16 de agosto de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Barros, Besa (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Búlnes, Claro, Correa, Escobar, Gatica, Lazcano, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal (Ministro del Interior), Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion an-

terior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Comisión de Gobierno en que comunica que ha procedido a constituirse y elegido como Presidente al señor Valdes Valdes.

Se mandó archivar.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la aplicación de la ley electoral.

Quedó para tabla.

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en una solicitud del ex-portero de esta Cámara, don Faustino Lorca, sobre derecho a jubilar.

Dos de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede de abono al capitán de Ejército, don Luis Aro, para los efectos de su retiro, los 8 años y 3 días que sirvió en la Policía de Santiago; y

El otro en la solicitud sobre abono de tiempo presentada por don Eliodoro Aliaga el 18 de junio de 1906.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una del señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago en que ruega al H. Senado tenga a bien acordar devolver a esa Alcaldía los antecedentes del contrato celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Santiago y don Jorge Eyzaguirre, para proporcionar taxímetros a los vehículos del servicio público.

Se acordó acceder a esta solicitud.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración el oficio de la H. Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del siguiente artículo 2.º, desechado por el H. Senado, en el proyecto de ley que prorroga hasta por dos meses el plazo dentro del cual deben quedar fallados los reclamos de avalúos y efectuados los trámites administrativos necesarios para dar término a las tasaciones de los bienes inmuebles de la República:

“Art. 2.º La contribución de haberes correspondiente a las propiedades raíces y muebles, situadas en las islas de Pascua y de Juan Fernández, no se cobrarán hasta el 1.º de enero de 1919.

Se autoriza al Presidente de la República para que, antes de esa fecha ordene practicar la tasación de las propiedades situadas en las referidas islas”.

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda para manifestar que la H. Cámara de Diputados ha insistido en este artículo, porque en el título V de la ley sobre impuesto de haberes se establece que los concesionarios a cualquier título, de terrenos fiscales, deberán pagar contribución y como en las Islas de Pascua y Juan Fernández hai concesionarios de terrenos fiscales, es evidente que deben pagar contribución.

El señor Mac Iver espresa que su voto será por la insistencia del Senado en el rechazo de este artículo y pide quedé constancia en el acta de la razón que ha dado el señor Ministro de Hacienda y que se tuvo presente en la H. Cámara de Diputados para insistir en su aprobación.

Cerrado el debate, se procede a consultar al Senado si insiste o no en su anterior acuerdo, resultando la negativa por 11 votos contra 9.

El proyecto de ley, materia de este debate, ha quedado aprobado como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Sin perjuicio, de que comienza a rejir desde el 1.º de julio del presente año, la contribución de haberes municipal y el impuesto fiscal adicional de dos por mil a que se refiere la ley número 3,091, de 13 de abril de 1916, prorrogase, hasta por dos meses, y a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, el plazo dentro del cual deben quedar totalmente fallados los reclamos de avalúos y efectuados los trámites administrativos necesarios para dar término a las tasaciones de los bienes inmuebles de la República.

Las mencionadas contribuciones, en la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se cobrarán en cada comuna en el mes siguiente a la publicación de los roles de avalúos definitivos.

Art. 2.º La contribución de haberes correspondiente a las propiedades raíces y muebles situadas en las islas de Pascua y Juan Fernández, no se cobrarán hasta el 1.º de enero de 1919.

Se autoriza al Presidente de la República para que, antes de esa fecha, ordene practicar la tasación de las propiedades situadas en las referidas islas.

Art. 3.º El rol de contribuyentes que rijió en 1916, servirá de base para los procedimientos electorales relativos a la renova-

cion del Congreso, en conformidad a lo dispuesto en la lei de elecciones”.

En la hora de los incidentes, el señor Gatica formula indicacion para que se pase en informe a la Comision de Gobierno el proyecto de lei formulado en una mocion de Su Señoría, que tiene por objeto autorizar a las municipalidades de la República para que puedan ceder al Fisco terrenos para la edificacion de escuelas.

El señor Escobar ruega al señor Presidente se sirva anunciar en la tabla de fácil despacho el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que exime del pago de contribuciones al edificio de la Sociedad Médica y del Instituto de Ingenieros de Chile.

El señor Alessandri don Arturo, hace diversas observaciones llamando la atencion del Gobierno a los actos de intervencion electoral que están realizando las autoridades en la provincia de Chiloé y pasa a la Mesa dos telegramas: uno de Aneud y otro de Castro, dirigidos a Su Señoría, en que se le hacen los denuncias respectivos.

Usan de la palabra en este mismo incidente los señores Ochagavía, Yáñez y Barros.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores promete al honorable Senador de Tarapacá transmitir sus observaciones al señor Ministro del Interior.

El señor Ministro del Relaciones Esteriores formula indicacion para prorrogar la presente sesion por media hora, constituyéndose la Sala en sesion secreta, a fin de ocuparse del mensaje del Ejecutivo sobre creacion de nuevas Legaciones en América.

Terminados los incidentes, se dan tácitamente por aprobadas las indicaciones del señor Gatica y del señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en sesion de 9 del actual sobre el artículo 4.o (14 del proyecto de la Comision especial), del proyecto de lei sobre primas a la navegacion, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Usan de la palabra los señores Claro Solar, Walker Martínez y Mac Iver.

Cerrado el debate y con el asentimiento tácito de la Sala, se acuerda, a peticion del

señor Claro Solar, que la votacion de este artículo quede para despues de votarse el artículo 1.o (11 del proyecto de la Comision), que está en segunda discusion.

Puesto en discusion el artículo 5.o (15 del proyecto de la Comision), usan de la palabra los señores Walker Martínez y Mac Iver.

Cerrado el debate, se acuerda, con el asentimiento de la Sala y a peticion del señor Walker Martínez, reservar la votacion de este artículo para despues que se vote el anterior.

Se toma en seguida en consideracion el artículo 6.o (16 del proyecto de la Comision) y se da tácitamente por aprobado con el voto en contra del señor Aldunate Solar.

Por haber llegado el término de la sesion, queda pendiente la discusion de este proyecto y en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, se constituye la Sala en sesion secreta, para ocuparse del mensaje sobre creacion de nuevas legaciones en América.

El artículo 6.o (16 del proyecto de la Comision), aprobado en esta sesion, es del tenor siguiente:

“Art. 6.o (16 del proyecto de la Comision). Las primas asignadas a los buques de mocion o propulsion mecánica, aun ausiliar, se pagará con un aumento de:

15o|o a los que en sus pruebas a media carga hayan desarrollado, durante el tiempo reglamentario, una velocidad de catorce millas náuticas por hora, a lo ménos;

20o|o a los que en dichas pruebas obtengan una velocidad de quince millas, a lo ménos; y

30o|o a los que alcancen a una velocidad de dieciseis millas o mas, por hora.

Las primas indicadas en el artículo 11 se reducirán en 25o|o si la velocidad alcanzada por el buque en sus pruebas a media carga, durante el tiempo reglamentario, fuere inferior a diez millas, con tal que sea superior a ocho millas; los de una velocidad inferior a ocho millas no tendrán derecho a prima”.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de agosto de 1917.—Por el oficio de V. E. número 81, de fecha 10 de agosto del presente año, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el

Honorable Senado ha tenido a bien reelejir para el cargo de Presidente a V. E., y para el de vice-Presidente, al señor don Pedro Letelier Silva.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que concede un suplemento de cuatro mil pesos (\$ 4,000) al ítem 624, partida 22, del presupuesto de Marina vijente.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestacion a su oficio número 63, de fecha 7 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en la misma forma en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo, por el cual se concede al Círculo Naval de Valparaíso el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar, por mas de cinco años, la posesion del bien raiz que posee en la calle de Condell, esquina de la de Molina de ese puerto.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestacion a su oficio número 82, de fecha 14 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de treinta y siete mil quinientas libras esterlinas (£ 37,500), en la adquisicion y envio al pais de aeroplanos, motores y demas material de aviacion necesarios para la Escuela de Aeronáutica y para organizar una compañía de aviacion.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestacion a su oficio número 69, de fecha 7 del presente.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo

el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) en las reparaciones que sea necesario efectuar en los edificios militares.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestacion a su oficio número 68, de fecha 7 del presente.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 17 de agosto de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta las siguientes cantidades en atender a las necesidades de carácter militar que a continuacion se indican:

1.º Doscientos mil pesos en la construccion de bodegas para almacenar especies forrajeras en las guarniciones que sea necesario;

2.º Cuarenta mil pesos en el pago de jornales de los operarios de la Fábrica Militar de Calzado;

3.º Sesenta mil pesos en la fabricacion de municiones de guerra.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestacion a su oficio número 66, de fecha 7 del presente.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1917.—Con motivo de la mocion que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 2.º de la lei número 3,149, de fecha 22 de diciembre de 1916, el siguiente inciso:

“La cancelacion de las espropiaciones pendientes y de las cuentas a que se refiere este artículo se hará por medio de decretos del primer alcalde, espedidos éstos previo el informe favorable evacuado por la junta a que se refiere el inciso tercero de este artículo.”

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 16 de agosto de 1917.—Con motivo del mensaje, informe y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha

tenido a bien dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública que a continuacion se espresan:

Cincuenta mil pesos al ítem 1718, para pago de honorarios de exámenes de instruccion secundaria y superior;

Cincuenta mil pesos al ítem 1871, “para creacion de cursos paralelos y de nuevos cursos, agregando en la glosa la frase “en los liceos de hombres e institutos comerciales”;

Sesenta mil pesos al ítem 1956 “para creacion de cursos paralelos y de nuevos cursos en los liceos de niñas”;

Quince mil pesos al ítem 1870 “para pagar las clases del segundo idioma optativo en aquellos liceos en que se ofrezca a los alumnos un tercer idioma, en conformidad al plan de estudios vijente”, agregando a la glosa la siguiente frase: “incluyéndose los liceos de niñas”;

Catorce mil pesos al ítem 573 “sueldo de once profesores de economía e higiene doméstica, con ocho horas semanales de clases, y mil cuatrocientos pesos cada una”, sustituyendo en la glosa la palabra “once” por “veintiuna”;

Diez mil pesos al ítem 2029, “para pago de empleados suplentes, no pudiendo imputarse diferencias de sueldo por reemplazo de empleados del órden administrativo en los establecimientos de instruccion”;

Treinta mil pesos al ítem 2030, “para adquisicion de mobiliario y material de enseñanza para los establecimientos dependientes del Ministerio, y demas gastos no contemplados especialmente en el presupuesto administrativo de cada servicio”;

Treinta mil pesos a cada uno de los ítem 2033 y 2094, “para reparaciones urgentes que tengan por objeto la conservacion de los edificios fiscales ocupados por establecimientos de instruccion pública”, el primero, y “para la conservacion y reparacion de edificios fiscales ocupados por escuelas primarias y normales”, el segundo;

Sesenta mil pesos al ítem 2032, “para arriendo de locales destinados a establecimientos de instruccion secundaria, superior y comercial y a establecimientos especiales cuya asignacion no figure en un ítem especial del presupuesto y para mayores precios de arrendamiento de locales”;

Doscientos mil pesos al ítem 2082, “para pago de la renta de arrendamiento de locales de instruccion primaria”.

El gasto se deducirá de la mayor entrada proveniente de la esportacion de salitre.”

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

2.º De un informe de la Comision de Guerra y Marina, recaido en la solicitud de doña María Luisa Frias en que pide se le conceda una pension de gracia.

3.º De la siguiente nota del señor Senador don Ascanio Bascuñan Santa María:

Honorable Cámara:

El proyecto de Código Sanitario, que hace seis años pende de vuestra consideracion, mereció ser aprobado unánimemente por la Cámara de Diputados, de que formaba parte el infrascrito, despues de haber sido sometido al exámen concienzudo y prolijo de una comision especial de nueve miembros, pertenecientes a los diversos partidos, y revisado por el entónces Presidente de dicha Cámara, don Adolfo Armanet, quien logró, oyendo las observaciones de los Diputados que se interesaban en la materia, conciliar las diverjencias de opiniones que habian surjido en su discusion.

Ha sometido todavía el proyecto vuestra Comision Especial a un nuevo y largo estudio en el cual propone algunas adiciones y modificaciones, no fundamentales, pero sí útiles; y el infrascrito, que forma parte de ella, tiene la honra de manifestaros que se adhierre al informe presentado el 17 de enero próximo pasado por los señores Senadores Walker Martínez y Yáñez, informe que no pudo suscribir por hallarse ausente; sin perjuicio de opinar, en cuanto a las únicas salvedades establecidas en él, que el presidente del Consejo Superior de Higiene debe ser elejido por la corporacion misma, sin escluir al director jeneral de sanidad, y que los nombramientos de dicho director y de los cinco jefes de las oficinas centrales técnicas deben hacerse sobre la base de las respectivas ternas presentadas por el Consejo. La composicion de este cuerpo, llamado a asesorar al Presidente de la República, y los veinticinco años de saludable experiencia del actual Consejo Superior de Higiene, permiten confiar en la eficacia y acierto del procedimiento.

Juzgo que con las modificaciones propuestas por la Comision, debeis aprobar cuanto ántes el proyecto de Código Sanitario, ya

muy maduro, y que reclaman cada dia con mayor urjencia las necesidades de la salud pública y los anhelos de la opinion jeneral del pais.

Cámara de Senadores, 15 de agosto de 1917.—**A. Bascuñan S. M.**

4.º De dos solicitudes.

La primera, de don Ismael Valdes Valdes, presidente del Patropato de la Infancia, en que pide el permiso necesario para que dicha institución pueda conservar la posesion de un bien raiz que ha adquirido en la calle Dardignac número 285 de esta ciudad.

La segunda, de la Sociedad Ferrocarril, Puerto y Balneario de Quintero, solicita se despache el proyecto que aprueba una variante y fija la trocha de esta otra.

Conservacion de bienes raices

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos que forman la tabla de fácil despacho [anunciada en sesion anterior.

El señor **Secretario**.—Figura en primer lugar el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Concédese a la institución denominada «Patronato de la Infancia», de Santiago, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, por mas de cinco años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido en la calle Dardignac número 285 de la ciudad de Santiago».

El señor **Charme** (Presidente).—El discusión jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—Figura a continuación en la tabla el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Concédese a la institución denominada «Colejio de Santa Elena», de Santiago, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, por mas de cinco años, la posesion de los bienes raices que a continuación se determinan:

En la provincia de Lináres: las hijuelas de Panimávida i San Dionisio, que forman hoy un solo fundo, i cuyos límites de todo el fundo son: al norte, con el fundo Colbun; al sur, con San Nicolas; al oriente i poniente, con propiedad de la señora Bascuñan de Donoso; i en la provincia de Talca: fundo Huirquile-

mu, que deslinda: al norte con el camino público que lo separa del fundo Esmeralda, de propiedad de don Pedro Jara, a treinta cuerdas de la ciudad de Talca; al oriente, con propiedad de don José Santos Reyes, de don Juan Dupuy i de la sucesion de don Antonio Roco; al sur, con el mismo señor Roco, sucesion Valdivieso i varios pequeños propietarios; i al poniente, con propiedad de doña Rosa Gana i de la sucesion de doña Rosario Silsa de Opazo».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

Contratos municipales

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le concede el artículo 56 (55) de la Lei Orgánica de Municipalidades, aprueba el contrato que deberá formalizarse entre la Municipalidad de Talca i la firma Greve i Armanet, en conformidad a las bases aceptadas por dicha Municipalidad en sesion de 28 de mayo de 1917».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la Lei de Municipalidades, aprueba el contrato sobre alumbrado público de la ciudad de Búlnes, que en conformidad a las bases i propuestas aceptadas por la Municipalidad respectiva, deberá formalizar ésta con los señores Raurich Hermanos».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión el proyecto, en jeneral i particular a la vez.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion, si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Exencion de contribuciones

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Decláranse comprendidos en las escepciones del número 4.º del artículo 4.º de la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, los inmuebles de propiedad de las sociedades Instituto de Ingenieros de Chile i Sociedad Médica de Chile, en la parte que estén afectos a sus servicios, i siempre que no produzcan renta».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Mac ver**.—Por mi parte, considero que este no es un proyecto de fácil despacho. Su objeto es eximir del pago de contribuciones a las propiedades de ciertas instituciones científicas, lo que envuelve una escepcion a una lei ya promulgada, no a un proyecto que esté en estudio. Por esto, creo que el azunto es de cierta gravedad.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedaré retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

Alimentacion escolar

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el presente año, hasta la suma de diez mil pesos en el establecimiento de la alimentacion escolar.

El gasto se deducirá de igual suma que se dejará sin inversion del ítem 2092, partida 18 del presupuesto de Instruccion Pública vigente».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo desearia oír alguna esplicacion del señor Ministro de Instruccion Pública acerca de la forma en que se va a establecer el servicio a que se refiere este proyecto, i, en consecuencia, creo que seria conveniente postergar su discusion para cuando se encuentre presente el señor Ministro.

El señor **Charme** (Presidente).—Se procederá en la forma que indica Su Señoría.

Solicitudes industriales

El señor **Burgos**.—Está ya próximo a terminar el actual período de sesiones ordinarias i hasta el dia de hoy no ha celebrado el Senado ni una sola sesion destinada a tratar de solicitudes de carácter industrial. Como no es

conveniente que los capitalistas e industriales que tienen solicitudes pendientes, queden por quién sabe cuánto tiempo mas sin saber qué hacer i a la expectativa de la resolucion del Senado, me atrevo a formular indicacion para que se acuerde celebrar sesiones especiales los dias viérnes a fin de tratar de estos negocios. Seguramente en el actual período el Senado no sesionará sino durante dos semanas mas, de manera que, a lo suizo, en caso de ser aceptada la indicacion que formulo, se destinarán dos sesiones a este objeto, i en tal caso, ne será mucha la molestia que esto impondrá a los señores Senadores.

Sucesos de Castro

El señor **Ochagavía**.—En sesion pasada, el honorable Senador por Tarapacá hizo en esta sala algunos denuncios contra las autoridades de la provincia de Chiloé, relacionados con ciertos nombramientos para cargos de carácter administrativo recaidos en algunos mayores contribuyentes de filiacion aliancista, a fin de inhabilitarlos para actuar en calidad de tales en la jeneracion del poder electoral. A este respecto, he recibido por mi parte dos telegramas que remito a la Mesa a fin de que se sirva darles lectura el señor Secretario.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Señor don Silvestre Ochagavía.—Santiago.—Sabemos que aliancistas han denunciado supuesta intervencion autoridades este departamento, diciendo que vísperas dia reunion tesorero fin formar listas contribuyentes, nombraron jueces, subdelegados, inspectores para inutilizar mayores contribuyentes aliancistas. Como este denuncia es tan calumnioso como el que hicieron afirmando falsificacion roles, rogamos a Su Señoría pidan Gobierno ordene investigacion judicial i administrativa para comprobar mala fe acusadores que a toda costa quieren presentar a Castro como un segundo infierno. Juez Remolcoi coalicionista pidió en junio dos meses permiso, nombrándose Juan Antonio Vargas, coalicionista; Santiago Díaz, coalicionista, municipal, renunció cargo por edad i haber servido tres períodos, siendo reemplazado por Eusebio Macías, coalicionista; Francisco Velásquez cumplió feriado juez distrito Agoni, diciembre año pasado, reemplazándolo Andres Marin, desde enero. Ambos coalicionistas; Bernabé Oyarzun, municipal coalicionista, no ha sido juez, si refiérense a Pedro Purísimo Oyarzun, coalicionista; fué nombrado 23 febrero; Pedro Gómez, único aliancista, fué nombrado inspector por subdelegado en enero año en cur-

so, no ha habido ningun otro nombramiento que pudiera decirse ha héchose con dañada intencion.—*Adolfo Montiel.*—*Ramon García C.*—*Guillermo Haro*, primer alcalde —*M. Vargas.*»

El otro telegrama dice como sigue:

«Señor don Silvestre Ochagavía.—Santiago.—Ya que aliancistas este departamento denuncian por su prensa i al Gobierno telegráficamente que tesoreros en reunion del quince cometieron incorrecciones eliminando aliancistas i forzando contribuyentes coalicionistas i afirmando con calumnias, i hechos supuestos que intervinieron juez letrado i Gobernador, ruego a nombre partidos coaligados decreto Gobierno visita judicial para que Ministro visitador tramite i falle reclamos contribuyentes a fin de que, cuando llegue la oportunidad, no se hagan eco de estas falsas imputaciones personas que creen o creerán en las calumnias de esta jente que solo demuestran la futura derrota de sus candidatos. Ruego a nuestros representantes en el Congreso hagan publicar éste i el anterior telegrama.—*M. Vargas.*»

El señor **Ochagavía.**—Como se desprende de la lectura del primer telegrama, todos los nombrados en reemplazo de funcionarios administrativos que han cesado en sus funciones, con escepcion de uno, son de filiacion coalicionista; solo uno es aliancista i éste fué nombrado en enero del año en curso.

Ve, pues, el Senado cuán escaso fundamento tenia el denuncia hecho por el honorable Senador por Tarapacá de que las autoridades de Chiloé trataban de inhabilitar a algunos mayores contribuyente de filiacion aliancista designándolos para ciertos cargos de carácter administrativo. Hai un solo mayor contribuyente aliancista que se encuentra en este caso, i fué nombrado en enero, es decir catorce meses ántes de la fecha en que deben tener lugar las elecciones.

Creo que es conveniente que se proceda con un poco de mas tranquilidad en esta materia i que se procure obtener informaciones fidedignas ántes de hacer estos denuncios, que con frecuencia provienen, como en el caso presente, de temores acerca de hechos que no se han producido i que ni siquiera están próximos a producirse. Estos denuncios infundados suelen dar orijen a medidas como la que, segun las versiones de la prensa, ha tomado el Gobierno en el caso actual a instancias del honorable Senador por Tarapacá, de disponer que un Ministro de la Corte de

Apelaciones de Valdivia practique una visita judicial extraordinaria al departamento de Castro. Esta visita judicial no va a tener mas objeto que el de constatar que en uno de los departamentos de la provincia de Chiloé se nombró juez de distrito en enero del año actual a un mayor contribuyente aliancista. Para esto tendrá que ir a Castro, haciendo un largo i penoso viaje, uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia, suspendiendo, entretanto, el desempeño de sus funciones en ese alto tribunal.

He querido dejar constancia de esto a fin de que en lo sucesivo no nos dejemos sujectionar con denuncios de esta clase, que en realidad no producen otro resultado que perturbar la labor de los tribunales de justicia.

La escritura de los telegramas

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Aprovecho esta oportunidad para hacer presente la conveniencia de que la Direccion de Telégrafos se sirva tomar nota de la forma tan deficiente en que las oficinas del Telégrafo del Estado transcriben al público los telegramas que trasmite ese servicio. Acabamos de imponernos de las dificultades con que ha tropezado el señor Secretariò para poder dar lectura a los telegramas que ha enviado a la Mesa el honorable Senador por Chiloé. Con mucha frecuencia sucede que es sumamente difícil decifrar los telegramas que transcriben al público las oficinas del Telégrafo del Estado, i en muchos casos es menester escribirlos de nuevo para poder éntender medianamente lo que en ellos se ha querido decir. En esto hai evidentemente una falta de respeto para con el público de parte de los empleados del servicio, i si esto pasa en las oficinas telegráficas de la capital de la República es de presumir a qué extremos se llegará en esta materia en los pueblos apartados del pais.

Creo que bastarán las observaciones que me he permitido formular para que el señor director de Telégrafos tome las medidas del caso a fin de que los telegramas que salen de las oficinas de su dependencia sean escritos en letra leible o a máquina, como se acostumbra en todos los paises civilizados.

Peticion de antecedentes

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No sé si se habrán recibido en Secretaría los antecedentes que en sesiones pasadas me permití solicitar del Ministerio del Interior,

relativos a dos decretos supremos en virtud de los cuales se han creado ciertos empleos en la Oficina del Trabajo, a fin de dar cumplimiento a la lei sobre accidentes del trabajo. En caso de que no hubieran llegado, me permitiria rogar a la Mesa que se sirviera reiterar el oficio anterior, porque este asunto tiene cierta urjencia, pues las observaciones que hoy son oportunas, se hacen despues desagradables i es difícil volver atras, por tratarse de hechos ya consumados.

Pido, en consecuencia, que se reiterare el oficio, porque seguramente alguno de los empleados del Ministerio ha dejado de mano este asunto i no se ha preocupado de enviar los antecedentes solicitados

Gobernador de Rere

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Ruego tambien a la Mesa que se sirva dirigir, a nombre del que habla, un oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole los antecedentes relacionados con un denuncia que se hizo al Gobierno relativo al gobernador de Rere.

Se ha hecho presente que este funcionario es dueño de dos o tres destilerías en dicho departamento. Como esto pugna directamente con la lei, pues hai incompatibilidad absoluta entre el cargo de gobernador i el de destilador de alcoholes, i como no deseo hacerme eco de denuncias que no sean fundadas, quiero que el señor Ministro nos diga si es efectivo lo que se ha denunciado respecto a este gobernador, pidiendo para este efecto los informes del caso a la Direccion de Impuestos Internos, donde, segun se me asegura, están ya los antecedentes que acreditan que dicho funcionario tiene efectivamente estas destilerías, cosa que a mí no me consta.

Mobiliario escolar

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Tambien rogaria que se oficiara al señor Ministro de Instruccion Pública, pidiéndole una nómina de las imputaciones que se han hecho a la lei número 3,204, de 26 de enero de 1917.

Esta lei es una autorizacion que se dió al Gobierno para que pudiera jirar por la suma de cien mil pesos que se destinatan a mobiliario para las escuelas fiscales.

Tengo conocimiento que este ítem se ha agotado, sin que hayan sido invertidos en el objeto a que fué destinado, sino cantidades pequeñas. En consecuencia, rogaria al señor

Ministro remitiera al Senado una nómina de las imputaciones que se han cargado al espresado ítem; porque tiene gran importancia, sobre todo, ahora que se trata del fomento de la instruccion primaria, el procurar que los dineros que autoriza el Congreso para un objeto determinado como el de que se trata, no se inviertan en objetos distintos de aquel para el cual estaban destinados.

Avenida entre Providencia i el Mapocho

El señor **Barros Errázuriz**.—A fines del año pasado el Gobierno nombró una comision de vecinos de las comunas del oriente de Santiago con el objeto de trabajar en la construccion de una avenida que partiendo de la plaza Italia, llegara hasta Vitacura.

Esta avenida se extenderá por el lado sur del rio i por el norte del tajarar i tendrá veinticinco metros de ancho.

Dicha comision ha trabajado con empeño i pidió a la Direccion de Obras Públicas un ingeniero para que hiciera el plano i presupuesto de la obra, los cuales están ya terminados.

Espero que el señor Ministro de Obras Públicas se ha de imponer, por lo que digo, de este asunto, a fin de que, a la brevedad posible, se sirva aprobar el presupuesto para la construccion de esa avenida, que va a prestar servicios inmensos a esa parte de la poblacion; porque ahora que se habla de la pavimentacion de la Avenida de Providencia esta nueva avenida va a servir al tráfico pesado, dejando la actual para el tráfico liviano.

Como se trata de un asunto de adelanto local i, sobre todo, para resguardar los terrenos del lado sur del rio, confio en que el señor Ministro de Industria i Obras Públicas se ha de servir, como digo, aprobar el presupuesto de esta obra que se va a hacer contribuyendo el Fisco con las dos terceras partes i la Municipalidad de Providencia con el resto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿Está ya en la Mesa ese proyecto, señor Senador?

El señor **Barros Errázuriz**.—Nó, señor Senador.

Yo digo esto para que el señor Ministro de Industria i Obras Públicas se imponga del asunto i a la brevedad posible apruebe el presupuesto a que me refiero.

Pago de cuentas pendientes

El señor **Walker Martínez**.—En las primeras sesiones extraordinarias, el Senado envió

a la Comision Permanente de Presupuestos, un mensaje en el cual se pedia autorizacion para invertir cinco millones de pesos en el pago de cuentas pendientes.

La Comision tomó en inmediata consideracion este negocio i solicitó del Gobierno un dato indispensable que no venia, que era el detalle de las cuentas que se iban a pagar i la inversion del ítem anterior de diez millones de pesos para el mismo objeto.

En los dos meses i medio que han trascurrido, sin que se haya contestado a la nota de la comision, ni enviado los antecedentes pedidos, han estado acudiendo ante los miembros de la Comision, como se comprenderá, muchos de los interesados en el despacho del proyecto i que reclaman el pago de sus cuentas pendientes.

A fin de satisfacer este gasto, si es necesario, i librar a los miembros de la Comision de los constantes empeños i quejas de los interesados, he dicho estas palabras, para que el señor Ministro las tome en consideracion, en la version de la prensa i resuelva el envío de los antecedentes solicitados, que son necesarios para poder informar el proyecto.

Acuerdos

El señor **Charme** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Los oficios a que se ha referido el honorable Senador por Aconcagua, serán enviados en la forma acostumbrada.

Solo hai una indicacion que votar, la formulada por el honorable Senador por Concepcion, para celebrar sesion los dias viérnes, destinadas al despacho de las solicitudes industriales.

El señor **Urrejola**.—¿Cuáles serian esos negocios industriales?

El señor **Charme** (Presidente).—Hai muchos, señor Senador; pero no se podría enumerarlos en este momento.

El señor **Búrgos**.—Mi indicacion comprende, no solamente las solicitudes de carácter industrial, sino tambien todos los asuntos de tal carácter que penden de la consideracion del Senado.

El señor **Claro Solar**.—Creo que será inútil acordar sesion para los dias viérnes; cuesta tanto reunir número en las sesiones de los juéves, que me parece será imposible reunirlos los dias viérnes.

Por mi parte, no podré venir el viérnes próximo; de manera que me abstendré de votar la indicacion que se ha formulado.

Creo que la mejor solucion de esto seria

que llegáramos al Senado a las tres de la tarde i destinar a los asuntos industriales el tiempo sobrante de la primera hora; naturalmente para esto necesitaríamos el beneplácito del honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Todos los demas señores Senadores están en el mismo caso que yo.

El señor **Claro Solar**.—Me refiero a Su Señoría porque está con lapalabra en una interpelacion pendiente.

El señor **Aldunate**.—Está pendiente tambien otra interpelacion que es anterior a la mia.

El señor **Búrgos**.—Cualquiera solucion que se dé a este asunto será buena, con tal que produzca resultados. La idea que da el señor Senador por Aconcagua, de llegar a sesion a las tres de la tarde, que seria lo reglamentario, no se ha realizado jamas, pues, jeneralmente se llega a las tres i media. Mui buena voluntad se espresa, pero los hechos no responden a este deseo.

Como lo he dicho hace un momento, estos son negocios graves, de importancia innegable, i no es posible que el Senado no destine un par de sesiones para despacharlos.

Si el honorable Senador por Aconcagua no puede venir, es mui lamentable, pero puede ser que haya número.

El señor **Claro Solar**.—Yo no me opongo a que la sesion se celebre; solo decia que talvez consiguiéramos lo que el señor Senador desea prolongando la sesion por algun tiempo mas.

Votada la indicacion del señor Búrgos, para celebrar sesiones especiales los dias viérnes, fué aprobada por veintiun votos contra dos, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Durante la votacion:

El señor **Reyes**.—Como mi asistencia a las sesiones es tan precaria por el mal estado de mi salud, me abstengo de votar.

El señor **Varas**.—Voto que sí, pero, no podré venir el viérnes próximo.

Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del dia, corresponde tratar de la interpelacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, señor Alessandri.

En la última sesion quedó con la palabra el honorable señor Yáñez; pero como no está en la Sala, ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—

El honorable Senador Yáñez no ha podido venir porque está enfermo en cama.

El señor Feliú.—Por mi parte, deseo decir algunas palabras en apoyo de las observaciones que tan oportunamente ha formulado el honorable Senador por Santiago en este debate relativo a la supresion del Consejo de Estado.

Cuando hice uso por primera vez de la palabra sobre la cuestion de los nombramientos de jueces, ántes de que el honorable Senador por Santiago espresara su opinion sobre este asunto, tuve ocasion de manifestar incidentalmente, que mi opinion franca era contraria al mantenimiento de esta institucion denominada Consejo de Estado que, a mi juicio, no es mas que una rémora de nuestra administracion pública i que no tiene utilidad alguna.

En defensa del Consejo de Estado i como una recomendacion de esta institucion, ha dicho el honorable Senador por Atacama que ella no habia sido tomada, como se creia generalmente del sistema frances, sobre todo de la reorganizacion que hizo Napoleon durante su gobierno, sino imitada de la institucion inglesa denominada Consejo Privado. Yo creo que esta simpatía hácia el Consejo de Estado que ha manifestado el honorable Senador por Atacama, que lo ha hecho cambiar la opinion contraria al Consejo que tenia ántes, proviene de este gravísimo error.

Su Señoría ha creído, con apariencia de razon, que este Consejo habia sido introducido en nuestra Constitucion del año 33 por don Mariano Egaña, quien, despues de haber residido largo tiempo en Lóndres i de haberse familiarizado con las instituciones inglesas, habia traído esta institucion a Chile.

Digo que esto es un error, porque no fué la Constitucion del año 33 la que estableció el Consejo de Estado, sino la Constitucion del año 23, es decir, diez años ántes, i mas o ménos en los mismos términos en que la introdujo despues la Constitucion del 33.

I segun entiendo, no fué don Mariano Egaña, sino don Juan Egaña, quien patrocinó esta institucion, tomada sin duda de la institucion francesa que él conocia, porque él, así como don Mariano, fué despues mui partidario de la institucion inglesa, que ántes de ir como Ministro a Inglaterra no conocia. Don Juan Egaña, que no habia estado ántes en Inglaterra, probablemente no conocia aquellas instituciones. De manera que yo creo que, persuadido mi honorable colega de que no es el Consejo Privado ingles el que está imitado en la Constitucion del 33, como Consejo de Estado, sino que es la institucion fran-

cesa, ya no tendrá talvez por ella la misma simpatía.

No es ésta, por supuesto, cuestion de nombres; ni digo esto porque una institucion sea francesa i la otra inglesa, sino porque las dos corporaciones son sumamente diferentes; no se parecen sino en lo que tienen de aparato, de forma, pero las atribuciones principales del Consejo de Estado frances no las tiene el Consejo Privado ingles. Tanto la francesa como la inglesa, son instituciones mui antiguas; pero han sido reformadas considerablemente en la época moderna, de tal manera que el Consejo Privado ingles, al cual los monarcas consultaban ántes en todos los asuntos mas arduos i delicados, ha llegado a ser una institucion puramente decorativa.

Hoi el número de consejeros segun los espositores de la lejislacion inglesa, es de numeracion indefinida, pues nadie sabe cuántos son estos consejeros, pero son centenares; de modo que, segun los espositores, ha llegado a ser casi imposible la citacion del Consejo Privado. I por último, desde el tiempo de Carlos II, no han sido considerados como miembros del Consejo Privado, para dar Consejo al Rei, sino los miembros del Ministerio, los consejeros de gabinete. Los demas miembros del Consejo de Estado no son citados, no existen sino en el nombre.

Hai ciertos funcionarios públicos, que, por por el hecho de serlo, se consideran que son miembros del Consejo Privado, pero no se les entiende un nombramiento aparte, como consejeros de Estado. Así, son consejeros por el hecho de ser nombrados, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Guerra, el Ministro de las Colonias, el Ministro de Indias, el guardador de los sellos, etc. Todos esos i muchos otros funcionarios son miembros del Consejo Privado; pero no tienen nombramiento especial; basta que el Rei los nombre para esos cargos para que sean miembros de dicho Consejo, mientras el Rei viva, i una vez que éste muere, dejan de ser consejeros.

Pero agregan los espositores que, como podria suceder que, muerto el monarca, no hubiera consejeros para algunos casos rarísimos que se pueden presentar, esta establecido que durarán en las funciones de miembros del Consejo Privado hasta seis meses despues del fallecimiento del monarca i siempre que el sucesor no haya previsto con anticipacion al nombramiento de los nuevos consejeros.

El señor Charme (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para próxima sesion.

Se suspende la sesion.
Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Feliú**.—Decia, señor Presidente, cuando se suspendió la sesion, que el cargo de consejero privado en Inglaterra, era una funcion meramente decorativa, tanto que, en realidad, ese Consejo no se reunia sino en mui raras ocasiones i para asuntos sin importancia alguna, que realmente no se refieren a la administracion del Estado. El cargo de consejero privado en Inglaterra viene a ser como en Alemania, donde no hai reputacion científica o profesional que no tenga el carácter de consejero del Emperador, sin que esto quiera decir que esos señores forman parte de una corporacion que alguna vez dé consejos, porque el Consejo no se reúne nunca; se trata de cargos honoríficos, i nada mas.

Esto es, a lo ménos, lo que dicen los espositores de la lejislacion inglesa, como Gladstone i otros autores, que sin duda hablan con cabal conocimiento.

En cambio, el Consejo de Estado de Francia ejerce atribuciones análogas a las que tiene el Consejo de Estado en Chile, con la escepcion de que el Consejo frances no entiende en el nombramiento de los jueces, que los hace el Poder Ejecutivo, con entera independencia de cualquier otra autoridad. I es de observar que el Consejo de Estado frances, que ha sido nombrado a veces por el jefe del Ejecutivo, i en otras épocas por la asamblea lejislativa, tiene un personal mui superior al del Consejo chileno. El Consejo de Estado se compone allí de un gran número de miembros, i es por esto que se puede dividir en distintas secciones, cada una de las cuales tiene atribuciones de suma importancia. Así, por ejemplo, hai una seccion de lejislacion, que se ocupa de preparar los proyectos que se presentan al Congreso, i no solo los estudia, sino que una vez que son aprobados por las Cámaras, dicta los reglamentos necesarios para su ejecucion.

Todos mis honorables colegas saben que el célebre Código Civil, conocido por el Código Napoleon, fué sostenido ante la lejislatura por una comision del Consejo de Estado; de manera que este cuerpo no solo forma los

proyectos sino que puede concurrir a su discusion, enviando comisiones a las Cámaras.

En seguida, el Consejo de Estado de Francia ejerce la jurisdiccion llamada administrativa, que está mucho mas desarrollada que entre nosotros; de modo que se comprende la existencia en Francia del Consejo de Estado como una necesidad de su sistema peculiar.

El honorable Senador por Atacama decia que creia conveniente la subsistencia del Consejo de Estado como una especie de contrapeso entre el poder ejecutivo i el lejislativo. En 1848, cuando triunfó la revolucion de Francia, hubo muchos que pidieron la supresion del Consejo. No se aprobó la supresion, i los que abogaron por el mantenimiento se fundaron precisamente en la razon dada por el señor Senador; de que era necesario conservar el Consejo de Estado como un contrapeso entre el Poder Ejecutivo i la asamblea lejislativa, corporacion única, que podia asumir toda la suma del poder público i pretender supeditar al poder ejecutivo. Esa razon la encontraban fundada por cuanto no habia mas que una Cámara. Pero, en Chile, donde tenemos dos Cámaras, ¿qué necesidad hai de un Consejo, al cual hayan de someterse los proyectos ántes de ser enviados al Congreso, i tambien despues de aprobados por ámbas Cámaras?

No encuentro nada tan engorroso como esto en nuestro organismo público, ni nada mas baladí que esta funcion del Consejo de estudiar los proyectos que se remiten a las Cámaras i de estudiarlos tambien cuando ya han sido despachados por ellas. No hai necesidad de esto cuando tenemos dos Cámaras que discuten los proyectos i se los envian mutuamente dos, tres i mas veces para ver si insisten o no en tales o cuales modificaciones. Esto ya de por sí es demasiado i talvez algun dia habrá de desaparecer.

Todavía debo hacer otra observacion que a muchos se les habrá ocurrido: si los proyectos de lei que inicia el Presidente de la República han de ir primero al Consejo de Estado, ¿por qué no van tambien a esa corporacion los proyectos que proponen los miembros del Congreso? Esta inconsecuencia no existe en Francia, donde el Consejo de Estado tiene el derecho de pedir al Cuerpo Lejislativo que le remita los proyectos de lei propuestos en su seno ántes de ser discutidos. El sistema frances es lójico en este punto, a diferencia del nuestro, que realmente es absurdo.

Examinando las atribuciones que tiene el Consejo de Estado, no se encuentra una sola que merezca la subsistencia de este cuerpo.

Su intervencion en el estudio de los proyectos de lei, como acabo de decir, es un absurdo. ¿Con qué objeto se pasan al Consejo de Estado esos proyectos si los elabora el Poder Ejecutivo? ¿Cómo no han de saber los Ministros cuáles son los proyectos que corresponden a las necesidades públicas? ¿Cómo no han de saberlo mejor que los miembros del Consejo de Estado, que se reunen una vez por semana i que muchos de ellos no tienen preparacion ninguna en materias legales? Los militares i los eclesiásticos, por ejemplo, ¿qué obligacion tienen de ser versados en la legislacion jeneral? ¿Por qué han de revisar estas personas los proyectos estudiados i preparados por el Ejecutivo? ¿Qué objeto útil hai en eso? Hai de sobra con la discusion que se hace en las dos Cámaras, que muchas veces tratan los asuntos por segunda i tercera vez, hasta hacer tardía i fatigosa la aprobacion de una lei. Con frecuencia es obra de romanos conseguir en el Congreso la sancion de leyes cuyo despacho es reclamado con urjencia por el pueblo. Agregar a estas demoras la intervencion del Consejo de Estado es en realidad contrario a los anhelos de tener una legislacion oportuna.

Otra observacion que ha hecho el señor Senador por Malleco en pro de la conservacion del Consejo de Estado se refiere a la parte que tiene en el nombramiento de los funcionarios judiciales. ¿Por qué ha de intervenir el Consejo de Estado en el nombramiento de los jueces? Si este sistema fuera tan conveniente como lo cree el señor Senador por Malleco, lo habrian adoptado muchos otros pueblos civilizados; pero no lo han hecho así, i solo entre nosotros rije esta manera de designar los jueces. En los demas paises, por lo jeneral, el nombramientos de éstos se hace por el Ejecutivo, o por otras autoridades, sin intervencion de un cuerpo como nuestro Consejo de Estado.

Hoi veo en un diario conservador un artículo referente a la Constitucion de Bolivia i a las distintas reformas que ha tenido últimamente.

Abí se dice que el Consejo de Estado que existia en Bolivia, compuesto de nueve miembros, era nombrado en su totalidad por la Cámara de Diputados. La misma Cámara, según creo recordar, nombra los miembros de las Cortes de distrito, i la de Senadores nombra los de la Corte Suprema.

Si esto no ofrece dificultades en una nacion vecina a la nuestra, ¿por qué en Chile hemos de creer indispensable el funcionamiento del Consejo de Estado para el nombramiento de

los jueces? ¿Por qué no dejar mas bien la responsabilidad de las designaciones directamente al Poder Ejecutivo? El Consejo de Estado es nombrado en gran parte por el Presidente de la República, pues cinco de sus miembros los designa él, i los otros seis se designan mitad por una Cámara i mitad por la otra, i como seguramente ha de tener mayoría siquiera en una de las Cámaras, resulta que en el hecho siempre puede contar con el Consejo de Estado. I entónces, si esto ocurre, ¿por qué no podria directamente el Presidente de la República nombrar los jueces?

La Cámara de Senadores podria proponer para los puestos de la Corte Suprema, i este tribunal podria proponer para los puestos de las cortes de apelaciones. Estas cortes, a su vez, podrian proponer para los juzgados de letras. ¿Por qué no hemos de creer que los Tribunales Superiores de Justicia han de tener interes en que hayan buenos jueces? Es indudable que no solo tendrán este interes, sino que tienen mayor competencia para elegir el personal judicial que les está subordinado. De modo que no veo la necesidad del Consejo de Estado para ejercer esta atribucion, i francamente no diviso la razon de la alarma que le ha producido al honorable Senador por Malleco, el que fuera el Ejecutivo quien nombrara los jueces a propuesta de una corporacion distinta del Consejo de Estado.

No tenemos por qué alarmarnos de que se escluya al Consejo de Estado en estos nombramientos, cuando vemos que en todas partes se hacen por el Ejecutivo, sea a propuesta de una Cámara o de la Corte Suprema, o bien directamente por el Presidente de la República. En cualquier forma que se procediese, el resultado seria mejor que en la actualidad. Si el nombramiento de los jueces se confia solo al Presidente de la República, asumirá éste la plena responsabilidad de sus actos. Entre tanto, hoy el Gobierno dice que no ha tenido intervencion en los nombramientos, porque el Consejo de Estado es independiente. Por su parte, los consejeros de Estado tambien se disculpan; pues dicen que el Ministro del ramo fué quien les indicó las personas que debian ser propuestas; otros dicen que han obrado así porque así les ha parecido, por cuanto ellos son dueños de proceder según su conciencia en la formacion de las ternas.

De manera, señor Presidente, que yo creo que esta facultad del Consejo para intervenir en el nombramiento de los jueces podria muy bien suprimirse.

Otra atribucion del Consejo, a que se ha re-

ferido el honorable Senador de Malleco, si no recuerdo mal, es el ejercicio del derecho de patronato. Yo llegué a alarmarme al oír a Su Señoría, i lo miraba fijamente para ver si hablaba del patronato seriamente o en broma.

El derecho de patronato ha sido ya abandonado por todas nuestras autoridades. Puede decirse que lo han dejado de mano tanto el Presidente de la República como el Consejo de Estado. ¿Cómo i cuándo se lo ejercita alguna vez? Cuando mas para reservar tal o cual frase de una bula pontificia o para ver si en el juramento de un obispo se ha de poner tal o cual cláusula. En esta materia de juramento, cada obispo ha hecho las reservas que ha creído conveniente, i no ha habido autoridad que lo haya impedido. En realidad, esta atribucion que la Constitución da al Presidente de la República, que es el verdadero patrono, la podría ejercer con arreglo a la lei, sin necesidad de que interviniera el Consejo de Estado.

Decir que hoi el Consejo de Estado ejercita funciones de patronato, me parece que es abusar de los términos.

Tambien hablaba el señor Senador por Malleco de la intervencion del Consejo de Estado en los casos de competencia entre las autoridades administrativas i las judiciales; pero el mismo señor Senador nos citó un caso en que se decidió la competencia en el sentido que la Corte Suprema consideraba correcto i legal.

¿Por qué no dejar que este Tribunal decida en dichas competencias? El Poder Ejecutivo no pernite que nadie le arrebate una funcion propia; natural es tambien que se deje al Poder Judicial las funciones que les son propias, esto es, la aplicacion de las leyes.

El único caso que podría ofrecer alguna dificultad, seria aquel en que los miembros de la Corte Suprema se encontraran implicados para resolver la incompetencia que ocurriera; pero en tal caso bastaria que la Corte se constituyera con otros miembros que no estuvieran implicados. No hai, por lo tanto, inconveniente verdadero para que la Corte Suprema conozca i resuelva los casos de competencia que se presenten entre las autoridades administrativas i las judiciales.

Queda, pues, de manifiesto que el Consejo de Estado, cuyas funciones se ponderan tanto, no es una corporacion necesaria. Algunas de sus funciones pueden confiarse al Consejo de Ministros, que hoi dia decide muchos asuntos que no se consideran tan sencillos como para que los resuelva solo el Ministro del ramo.

El señor Huneeus se empeñó mucho por dar al Consejo de Ministros una existencia legal, i por esfuerzos suyos logró que este Consejo se reuniera con frecuencia en tiempo de la guerra con el Perú, llegando a levantarse actas de sus sesiones en un libro especial.

Despues no sé si haya continuado este sistema; pero me inclino a creer que no. Pues bien, quitando al Consejo de Estado estas funciones administrativas, se podrían confiar al Consejo de Gabinete, el cual seria responsable i, ademas, seria perfectamente capaz de dar opinion al Presidente de la República cuando éste necesitase el dictámen de una corporacion. El Consejo de Gabinete podría dar su opinion con mas conocimiento de causa i con una responsabilidad mas efectiva.

Otras de las atribuciones del Consejo de Estado se podrían confiar, como ya lo he dicho, al Senado; otras, a la Corte Suprema. De manera que nada quedaria como atribucion del Consejo de Estado, i entónces convendria la supresion que con tanta razon se ha pedido.

Per eso opino, como el honorable Senador de Santiago, en el sentido de que el Consejo de Estado no tiene razon de ser, que no hai ninguna de sus atribuciones que no pueda ser confiada a otras corporaciones, i que seria muy conveniente que la Comision propuesta por el honorable Senador de Atacama para estudiar lo relativo al nombramiento de los jueces, estudiase tambien el proyecto de supresion del Consejo de Estado, a fin de poder pronunciarnos sobre ámbos asuntos a la vez.

El señor Aldunate.—Voi solo a decir dos palabras, mas por via de rectificacion que para dilucidar el debate que, puede decirse, está ya agotado.

El honorable Senador de Santiago dijo que la única voz que se habia levantado en este banco era para mantener el Consejo de Estado. Yo creo haber sido bastante esplicito. Dije lo siguiente:

«Está bien que seamos conservadores de los principios de nuestra Carta Fundamental, que no aceptemos con espíritu lijero las corrientes innovadoras, pero esta no puede raryar en fetiquismo ni puede oponerse a reformas tan urjentes como las exijidas, por los procedimientos para la eleccion del Presidente de la República i por la constitucion actual del Consejo de Estado.

El órden de cosas existente sobre el primer punto ha tenido ya varias veces al pais al borde de una crisis sin solucion; i respecto al segundo, ¿quién puede negar que el Consejo de Estado no tiene en el dia otra accion prác-

tica que la que desempeña en los nombramientos judiciales, que esta accion es inconveniente porque lleva la política a un campo de que deberia estar esclusivamente desterrada i porque establece intercambio peligroso de relaciones entre los jueces i los consejeros, sus intermediarios obligados entre las cortes i el Presidente de la República.»

I mas adelante condenaba la intervencion del Consejo en la formacion de las ternas judiciales por considerarla, a mas de inútil, que debilitaba la accion del Presidente de la República.

I agregaba:

«Yo querria hacer del Consejo de Estado un cuerpo mas administrativo que político. Al efecto, le quitaria toda intervencion en el nombramiento de jueces i suprimiria el fuero de los intendentes i gobernadores. Dejaría en el Congreso, i en su defecto en la Comision Conservadora, el consentimiento para el estado de sitio, tanto en caso de conmocion interior como en el de guerra exterior i haria desaparecer el trámite de la mera audiencia en la formacion de las leyes.

En cambio, mantendria la atribucion de conocer en las competencias entre las autoridades administrativas i entre éstas i las judiciales i talvez alguna otra de las que actualmente ejerce el Consejo de Estado. Le encomendaria la intervencion que hoi tiene el Senado en los negocios municipales. Le daria cierta intervencion en la ejecucion de los contratos que celebra el Gobierno, no de las cuestiones administrativas que ántes tenia i que fué ventajosamente suprimida, sino una que contrapesa la inestabilidad de los Ministros i que conserve la unidad en el plan primitivamente concebido. Finalmente, lo haria copartícipe del Presidente de la República en las tareas i las responsabilidades de la defensa fiscal. El procurador jeneral de la nacion debiendo figurar en su seno i con acuerdo del Consejo en algunos casos i sin acuerdo en otros, deberia tener la atribucion de instaurar las acciones judiciales necesarias i la de desistir de las que no aparecieran justificadas. Es menester pensar en que, desde que se suprimieron los denuncios de bienes fiscales por poderosas consideraciones de órden moral, no hai quién entable una demanda en favor del Fisco. Tampoco hai quién conserve la unidad de la defensa.»

De modo que al actual Consejo de Estado no le dejaba otras funciones que la de deslindar las cuestiones de competencia entre las autoridades administrativas i los Tribunales de Justicia.

Segun las disposiciones de la Constitucion del 33, el Consejo de Estado tenia como una de sus atribuciones intervenir en los conflictos entre las autoridades administrativas i los particulares, lo que significaba entregar a este cuerpo la resolucion de estos conflictos, i dejar sin garantía a los ciudadanos el dia en que el Consejo de Estado conculcara sus derechos.

Estos juicios, estos conflictos que se producian entre el particular lesionado i la autoridad que lo atropellaba, no iban a los Tribunales de Justicia, debian ir al Consejo de Estado.

En esto se seguia la teoría francesa sobre las cuestiones contencioso-administrativas. Pero estas disposiciones fueron suprimidas el año 1874, porque se consideró que en una República no podian quedar los ciudadanos espuestos, sea en sus vidas o en sus fortunas, a los vejámenes de los funcionarios administrativos, sino que debian tener amplio amparo en los Tribunales de Justicia.

Si todas estas cuestiones son entregadas a los tribunales ordinarios, no quedaria en manos del Consejo de Estado sino aquellas que se refieren a conflictos de competencia.

Yo no le doi a esto importancia mui grande, porque si en el estudio de Comision se encuentra que las demas atribuciones del Consejo son inútiles i que no conviene agregarle otras nuevas, es claro que no valdria la pena que subsistiera este cuerpo, solamente para que resolviera las contiendas entre el poder judicial i el administrativo.

A este respecto existen tres sistemas: el sistema frances, que deja la resolucion de estas cuestiones a la administracion; el sistema ingles o norteamericano, que la entrega a los Tribunales de Justicia; i el sistema misto, que es el que hemos adoptado en nuestra Constitucion.

Repito que si no se aceptara mi idea de modificar la organizacion del Consejo de Estado dándole nuevas atribuciones, no valdria la pena mantenerlo.

¿Por qué no podríamos transformar el Consejo de Estado radicalmente, haciéndolo intervenir en muchas cosas que son necesarias? Entre otras cosas necesarias, se podrian citar las siguientes: encomendarle la resolucion de algunos asuntos municipales; darle intervencion en los contratos que celebra la administracion. A este respecto hai que observar que en la administracion tan complicada que tenemos, el Presidente de la República celebra a diario grandes contratos, i que se hace difícil conservar en ellos la unidad requerida

i la fiscalizacion necesaria. Un cambio de Ministros deja completamente al Estado a merced de los contratistas. Muchas veces se han levantado en esta Cámara voces contra modificaciones sucesivas de contratos, que benefician a los contratistas, i que jeneralmente se proyectan i llevan a cabo durante los cambios que sufre la administracion. Un Consejo de Estado que se preocupara de esta materia, que estudiara los contratos, a quien se debiera consultar tratándose de modificaciones que no fueran sustanciales, es decir, que no alteraran las bases legales de ellos, creo que traería ventajas positivas para el país.

Todavía mas: la defensa fiscal en todo el territorio de la República requiere una autoridad de mucha responsabilidad, un procurador de la nacion que pueda llevar la defensa dentro de normas invariables. Esta responsabilidad puede estar entregada a un cuerpo consejero del Presidente de la República.

En suma, estas son ideas que dejo para que sean consideradas por la Comision que estudie esta materia.

Al mismo tiempo recomiendo la idea de la supresion radical del Consejo, a fin de que sea estudiada.

Léjos de oponerme a la indicacion formulada por el honorable Senador por Santiago, la he apoyado.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Como el honorable señor Yáñez habia pedido la palabra en este debate, supongo que la Honorable Cámara querrá oír las observaciones que desea formular. En este caso se esperaria la presencia del honorable señor Senador de Valdivia ántes de cerrar el debate.

En consecuencia, sin cerrar el debate, pasaremos a la segunda interpelacion.

El señor **Walker Martínez**.—Mejor seria que pasáramos a la sesion secreta, porque quedan mui pocos minutos.

El señor **Aldunate**.—Preferiria quedar con la palabra para la próxima sesion, para dar término a mis observaciones.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Debo manifestar a la Cámara que he recibido una carta del honorable señor Yáñez, en la cual me manifiesta que le será imposible concurrir a esta sesion i a algunas de las siguientes, por encontrarse enfermo.

Yo entiendo que el honorable señor Senador de Valdivia deseaba tomar parte en el debate solo para hacer una lijera rectificacion; i creo interpretar su voluntad insinuando la conveniencia de que se cierre el debate i se proceda a nombrar la Comision que debe estudiar lo relacionado con el nombramiento de jueces i con el Consejo de Estado.

El señor **Aldunate**.—Creo que lo mejor será proceder a nombrar la Comision.

El señor **Charme** (Presidente).—La Cámara no ha hecho observacion a la proposicion del honorable señor Senador de Atacama para que se nombre una Comision que estudie esta cuestion.

En consecuencia, me permito proponer a los siguientes honorables Senadores para que formen esa Comision....

El señor **Walker Martínez**.—Entiendo, señor Presidente, que esta Comision estudiará tambien el proyecto que yo he presentado.

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, señor Senador.

Propongo a los honorables señores Senadores: don Carlos Aldunate, don Arturo Alessandri, don Alfredo Barros Errázuriz, don Luis Claro Solar, don Enrique Mac Iver, don Joaquin Walker Martínez i don Eliodoro Yáñez.

Si no se hace observacion, por parte del Honorable Senado, quedará nombrada la referida Comision.

Queda así acordado.

SESION SECRETA

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

Se constituyó la Sala en sesion secreta.

Se levantó ta sesion.